



Consejería de Medio Ambiente

3657 *DECRETO 203/2003, de 25 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 159/1998, de 10 de septiembre, por el que se crea el Consejo de Pesca Fluvial de la Comunidad de Madrid.*

El Decreto 159/1998, de 10 de septiembre, configuró el Consejo de Pesca Fluvial de la Comunidad de Madrid como órgano participativo de consulta y asesoramiento en materia de pesca fluvial en las aguas públicas de la Comunidad de Madrid.

En su artículo 3 se regula la composición del Consejo, en el que estarán representados los sectores deportivos, económicos y de gestión implicados en dicha actividad.

Con el fin de actualizar su composición tanto al organigrama actual de la Comunidad de Madrid como a la realidad de la gestión piscícola y potenciar la participación de un alto número de entidades implicadas en los distintos aspectos ligados a esta materia, se considera conveniente, por una parte, que el Consejo de Pesca Fluvial cuente con la participación de los responsables técnicos de la gestión piscícola y, por otra, ampliar el número de representantes de las organizaciones sindicales con mayor representación en la Comunidad de Madrid, así como de las Sociedades de Pesca que como Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente gestionan cotos de pesca en tramos fluviales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de septiembre de 2003,

DISPONGO

Artículo único

Modificación del artículo 3 e introducción de una disposición adicional en el Decreto 159/1998, de 10 de septiembre, por el que se crea el Consejo de Pesca Fluvial de la Comunidad de Madrid.

Uno.—Se modifica el artículo 3, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Composición

1. Será Presidente del Consejo de Pesca Fluvial el Consejero competente en materia de Medio Ambiente.

2. Ostentará la Vicepresidencia primera del Consejo de Pesca Fluvial el Viceconsejero en materia de Medio Ambiente.

3. Ostentará la Vicepresidencia segunda del Consejo de Pesca Fluvial el Director General competente en materia de Medio Natural.

4. Serán Vocales del Consejo de Pesca Fluvial:

a) El Jefe de la Sección de Ordenación de Fauna y Flora Silvestre del Servicio de Protección y Gestión de Flora y Fauna, que actuará como Secretario primero.

b) El Técnico responsable de la gestión de la Actividad Piscícola del Servicio de Protección y Gestión de Flora y Fauna, que actuará como Secretario segundo.

- c) El Jefe de la Subsección de Especies Piscícolas del Servicio de Protección y Gestión de Flora y Fauna.
- d) El Jefe del Servicio de Protección y Gestión de Flora y Fauna.
- e) El Jefe del Servicio de Disciplina.
- f) El Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Alimentaria del Instituto de Salud Pública.
- g) Un representante del Canal de Isabel II.
- h) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- i) Un representante de la Dirección General competente en materia de Agricultura.
- j) Un representante de la Dirección General competente en materia de Turismo.
- k) Un representante de la Dirección General competente en materia de Administración Local.
- l) Dos representantes de la Federación de Municipios de Madrid.
- m) Dos representantes de las Asociaciones de Conservación de la Naturaleza.
- n) El Presidente de la Federación Madrileña de Pesca y Casting.
- ñ) Un representante de cada una de las Sociedades de Pesca que como Entidades Colaboradoras sean titulares de Cotos Consorciados de Pesca.
- o) Un profesor de Universidad, que ejerza sus labores docentes en la Comunidad de Madrid, en la disciplina de Acuicultura y Gestión Piscícola.
- p) Dos representantes del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.
- q) Tres representantes de la Organización de Productores de Acuicultura.
- r) Tres representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

5. Los Vocales de este Consejo que lo sean por la condición de su cargo o puesto de trabajo serán miembros del mismo desde el día siguiente a la toma de posesión del mismo.

6. El resto de Vocales de este Consejo serán nombrados por Orden del Consejero competente en materia de Medio Ambiente, a propuesta de sus respectivos órganos rectores. El mandato de todos ellos será por un período de cuatro años, pudiendo asimismo ser cesados, antes de que haya transcurrido dicho plazo, mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente, a propuesta de la entidad a la que representan.

7. La representación en el Consejo le corresponderá, en su caso, al que ejerza las correspondientes competencias o funciones en cada momento.”

Dos.—Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente tenor:

“Disposición adicional segunda

Se habilita al Consejero competente en materia de Medio Ambiente para que, mediante Orden, pueda modificar la denominación de los Vocales que correspondan a su Consejería.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 25 de septiembre de 2003.

El Consejero de Medio Ambiente,
PEDRO CALVO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/24.030/03)